

SPANISH PS 5140.34 TRASLADO DE DELINCUENTES PROCEDENTES DE PAÍSES
EXTRANJEROS O ENVIADOS A PAISES EXTRANJEROS
(PS THRU CN-3)

* * * This is a translation of an English-language document provided as a courtesy to those not fluent in English. If differences or any misunderstandings occur, the document of record shall be the related English-language document. * * *

* * * Esta es una traducción de un documento escrito en inglés, distribuido como una cortesía a las personas que no pueden leer inglés. Si resulta alguna diferencia o algún malentendido con esta traducción, el único documento reconocido será la versión en inglés. * * *

Note: The original English version of this document contains the following attachments:

C Attachment B: Certified U.S. Case Summary of (Country) Citizen.

Plus the following BOP forms, available on BOPDOCS:

BP-S297.051, BP-S298.051, BP-S299.051, BP-S300.051, &
BP-S301.051

Nota: La versión original en inglés de este documento contiene los siguientes apéndices:

C Apéndice B - Resumen de Datos sobre el Ciudadano de (País).

En adición, los siguientes formularios de la Agencia están disponibles en BOPDOCS:

BP-S297.051, BP-S298.051, BP-S299.051, BP-S300.051, &
BP-S301.051



Aviso de Cambio

DIRECTRIZ AFECTADA: 5140.34
NUMERO DE AVISO DE CAMBIO: 3
FECHA: 8/2/2002

1. **PROPOSITO Y ALCANCE.** Para actualizar la Declaración de Programa sobre Traslado de Delincuentes Procedentes de Países Extranjeros o Enviados a Países Extranjeros.

2. **RESUMEN DE CAMBIOS.** Se ha revisado del Apéndice A de esta Declaración de Programa para añadir cinco países nuevos participantes a la lista de países participantes en el Tratado de Traslado. Los cinco países nuevos son Andorra, Azerbaiyán, la ex República yugoslava de Macedonia, Nicaragua y Yugoslavia.

3. **TABLA DE CAMBIOS**

Quitar

Apéndice A

Insertar

Apéndice A

4. **ACCION.** Archive este Aviso de Cambio en frente de la Declaración de Programa sobre Traslado de Delincuentes Procedentes de Países Extranjeros o Enviados a Países Extranjeros.

/s/
Kathleen Hawk Sawyer
Director



Aviso de Cambio

DIRECTRIZ AFECTADA: 5140.34
NUMERO DE AVISO DE CAMBIO: 2
FECHA: 12/19/2001

1. **PROPOSITO Y ALCANCE.** Para actualizar la Declaración de Programa sobre Traslado de Delincuentes Procedentes de Países Extranjeros o Enviados a Países Extranjeros.

2. **RESUMEN DE CAMBIOS.** Se ha revisado del Apéndice A de esta Declaración de Programa para añadir dos nuevos países participantes a la lista de países participantes en el Tratado de Traslado. Los dos países nuevos son Venezuela, Brasil y Armenia.

3. **TABLA DE CAMBIOS**

Quitar

Apéndice A

Insertar

Apéndice A

4. **ACCION.** Archive este Aviso de Cambio en frente de la Declaración de Programa sobre Traslado de Delincuentes Procedentes de Países Extranjeros o Enviados a Países Extranjeros.

/s/
Kathleen Hawk Sawyer
Director



& 
& _____

Aviso de Cambio

DIRECTRIZ AFECTADA: 5140.34
NUMERO DE AVISO DE CAMBIO: 1
FECHA: 3/8/2001


_____ &

1. **PROPOSITO Y ALCANCE.** Para actualizar la Declaración de Programa sobre Traslado de Delincuentes Procedentes de Países Extranjeros o Enviados a Países Extranjeros.

2. **RESUMEN DE CAMBIOS.** Se ha revisado del Apéndice A de esta Declaración de Programa para añadir dos nuevos países participantes a la lista de países participantes en el Tratado de Traslado. Los dos países nuevos son Albania y Tonga.

3. TABLA DE CAMBIOS

Quitar

Insertar

Apéndice A

Apéndice A

4. **ACCION.** Archive este Aviso de Cambio en frente de la Declaración de Programa sobre Traslado de Delincuentes Procedentes de Países Extranjeros o Enviados a Países Extranjeros.

/s/
Kathleen Hawk Sawyer
Director



&

Declaración de Programa

OPI: CPD
NUMERO: 5140.34
FECHA: 9/21/2000
ASUNTO: Traslado de Delincuentes
Procedentes de Países
Extranjeros o Enviados a
Países Extranjeros

&

1. [PROPOSITO Y ALCANCE §527.40. La Ley pública 95-144 (18 U.S.C. 4100 y siguientes) autoriza el traslado de delincuentes procedentes de países extranjeros o enviados a países extranjeros, en virtud de las condiciones de un tratado actual, el cual provee medidas para tales traslados. El código 18 U.S.C. 4102 autoriza al Procurador General a tomar acción en nombre de Estados Unidos con respecto a tales tratados. De conformidad con las estipulaciones de 28 CFR 0.96b, el Procurador General ha delegado autoridad al Director de la Agencia Federal de Prisiones y a las personas designadas por el Director para: asumir la custodia de delincuentes, para trasladar delincuentes procedentes del extranjero a Estados Unidos y para enviar delincuentes al extranjero, según las condiciones del tratado.]

28 CFR 0.96b estipula que:

"El Director de la Agencia Federal de Prisiones y los oficiales de la Agencia Federal de Prisiones nombrados por ella están autorizados: a asumir la custodia de delincuentes y a trasladar delincuentes procedentes del extranjero a Estados Unidos de América y para enviar delincuentes al extranjero de acuerdo con un tratado según se estipula en la Ley Pública 95-144; a hacer arreglos con los Estados y recibir delincuentes de los Estados para traslado a un país extranjero; para ejercer la función de agentes de Estados Unidos para recibir la entrega de cualquier persona que es trasladada a Estados Unidos por un gobierno extranjero, según este tratado; a dar a los países extranjeros y recibir de ellos las certificaciones e informes requeridos bajo el tratado; y recibir custodia y llevar a cabo la sentencia de encarcelamiento de ese delincuente trasladado, según se requiera por ese estatuto y cualquier tratado semejante".

[Corchetes y Negrilla - Reglamento]

Escritura Regular - Información a poner en práctica

2. RESUMEN DE CAMBIOS. La revisión de esta Declaración de Programa incluye los siguientes cambios:

- Se han clarificado los procedimientos referente a los reos con ordenes judiciales de arresto;
- Se ha eliminado el requisito de designación "ELEGIBLE" para la asignación de Actividad - Administración de Casos (CMA);
- Se han enmendado los criterios para el Resumen de Caso para ciudadanos mexicanos;
- Se ha actualizado la lista de países participantes en el tratado de traslado;
- Se ha modificado la Indagación de Traslado (BP-S297) para determinar si es necesario algún servicio de traducción de idiomas para el reo, en caso de que se lleve a cabo una vista de verificación;
- Se ha eliminado el requisito de tener que completar los procedimientos en el formulario "Información del Reo Provista al País Participante en el Tratado" (BP-S299) del proceso de aplicación, debido a que la Administración de Sistemas de Reos provee esta información a la salida del reo;
- Se ha añadido una declaración para exhortar a los Supervisores de Casos a someter documentos de referencia, aún si no hay un certificado de nacimiento disponible; y,
- Los formularios de aplicación para Canadá ahora están disponibles en BOPDOCS. De esta manera se elimina la necesidad de obtenerlos de la Oficina Central.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA. Los resultados que se esperan de este programa son:

- a. Se le hará saber a todos los reos acerca del Programa de Tratado sobre Traslados durante el programa de Admisión y Orientación (A&O).
- b. Todas los traslados de Reos serán voluntarias y sujetas a la aprobación de ambos países.
- c. Un reo con una multa impuesta no será trasladado al país de ciudadanía de ese reo, sin el consentimiento del Tribunal de Estados Unidos que impuso la multa.
- d. Los reos elegibles se trasladarán a los países extranjeros o

desde los países extranjero, según el tratado, para facilitar la sentencia de encarcelamiento requerida por ese estatuto.

e. Se mantendrán Informes semestrales sobre el número de ciudadanos de Estados Unidos retornados que permanecen en la custodia de la Agencia o han sido puestos en libertad dentro del periodo en que se hacía el informe.

4. DIRECTRICES AFECTADAS

a. Directrices Anuladas

PS 5140.29 Traslado de Delincuentes Procedentes de Países Extranjeros o Enviados a Países Extranjeros (5/21/97)

b. Directrices citadas

PS 1490.04 Programa de Notificación a Victimas y Testigos(2/3/98)
PS 5040.04 Formularios y su Presentación al FBI(3/3/94)
PS 5100.07 Manual de Designación de Seguridad y Sistema de Clasificación de Custodia (06/07/96)
PS 5140.31 Encarcelamientos por Desacato Civil(10/14/98)
PS 5290.11 Programa de Admisión y Orientación (3/5/98)
PS 5540.05 Manual de Transportación de Reos (10/24/97)

5. NORMAS CITADAS.

a. Normas de la Asociación Correccional Americana para Instituciones Correccionales de Adultos, 3era Edición: Ninguna

b. Normas de la Asociación Correccional Americana para Instituciones Locales de Detención de Adultos, 3era Edición: Ninguna

c. Normas de la Asociación Correccional Americana para Administración de Agencias Correccionales, 2da Edición: Ninguna

d. Normas de la Asociación Correccional Americana para Programas de Campamentos Correccionales de Adultos -boot camps- : Ninguna

6. PROCEDIMIENTOS PARA REOS EN ANTEJUICIO/EN TRÁNSITO Y/O DETENIDOS.

Los procedimientos requeridos en esta Declaración de Programa no aplican a reos en antejuicio o reos detenidos por INS; pero sí aplican a reos en tránsito que cumplen con los criterios de elegibilidad.

7. **PROGRAMA DE NOTIFICACIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS (VWP).** Cuando se da aprobación a un reo para que sea trasladado a otro país, se debe dar notificación, en virtud de los procedimientos para poner a reos en libertad, los cuales están consignados en la Declaración de Programa de Notificación a Victimas y Testigos.

8. **TRASFONDO HISTÓRICO.** En diciembre de 1977, Estados Unidos hizo su

primer tratado (con México) para el traslado internacional de delincuentes. Desde entonces, Estados Unidos ha participado en traslados internacionales con otros países extranjeros (vea Apéndice A).

- Generalmente, un tratado provee estipulaciones para un individuo que no es ciudadano, condenado de un crimen y sentenciado a encarcelamiento o alguna forma de libertad condicional (libertad vigilada, libertad condicional, etc.), en un país que no es el país de su ciudadanía, para que sea trasladado al país de ciudadanía del individuo con el fin de que termine de cumplir su condena.
- Aunque el término "Intercambio de Reos" puede usarse, la mayoría de las acciones tomadas en virtud de esta Declaración de Programa serán traslados y no intercambios de un reo por otro reo.
- El traslado de un reo es **voluntario** y sujeto a la aprobación de ambos países.

Para asegurar y documentar que el reo toma una decisión informada y de forma voluntaria, se lleva a cabo una vista de verificación ante un Juez Magistrado de EE.UU. o un Juez del Tribunal de Distrito. Un abogado asignado por el tribunal puede representar el reo.

- La jurisdicción sobre cualquier trámite para apelar, modificar, o suspender la condena y/o sentencia del reo **permanece** con el país que impone la sentencia.
- Sólo aquella parte de la sentencia del reo trasladado que le resta por cumplir se realizará conforme a las leyes y procedimientos del país que recibe al reo.
- Los reos trasladados a Estados Unidos se reciben bajo la autoridad de la Agencia, la Comisión de Libertad Condicional de EE.UU. y/o la Oficina Administrativa de Tribunales de EE.UU. (para propósitos de excarcelación supervisada).

Un reo estatal, incluyendo cualquier reo estatal confinado en una institución de la Agencia, puede ser retornado a su país de ciudadanía, sí la ley estatal permite el traslado, el reo da su consentimiento, y ambos países están de acuerdo.

- Se debe indicar a los reos estatales alojados en instalaciones federales que estén interesados en este programa, a enviar sus peticiones directamente a las autoridades del estado donde fueron sentenciados.
- Las autoridades estatales hacen referencias directamente a la Oficina de Realización de Operaciones (OEO), Unidad de Traslado Internacional de Reos del Departamento de Justicia. A menos que el reo estatal ya esté en la custodia de la

Agencia cuando sea referido, la Agencia usualmente no asume la custodia de un reo estatal hasta después de la vista de verificación.

- La función de la Agencia es hacer arreglos para la transportación del reo a la custodia de la nación participante en el tratado.

9. [DEFINICIONES §527.41. Para propósitos de esta regla, las definiciones siguientes aplican.

a. Nación Participante en el Tratado. Un país que ha hecho un tratado con Estados Unidos para la Efectuación de Sentencias Penales.]

El Apéndice A lista las naciones que participan actualmente en el tratado.

[b. Reo Estatal. Un reo que cumple una sentencia impuesta en un tribunal en uno de los estados de Estados Unidos, o en un territorio o mancomunado de Estados Unidos.

c. Institución de Salida. La última Institución de la Agencia Federal de Prisiones a la que un reo elegible es trasladado antes de ser retornado a su país de ciudadanía.

d. Institución de Admisión. La Institución de la Agencia Federal de Prisiones donde se recibe a un reo que es ciudadano de Estados Unidos, de una nación participante en el tratado.]

10. [LIMITACIONES EN EL TRASLADO DE REOS A PAÍSES EXTRANJEROS §527.42

a. Mientras un reo esté en custodia por desacato civil, este no puede considerarse para que retorne al país de su ciudadanía para que cumpla el resto de su condena o confinamiento impuesto por un tribunal de Estados Unidos.]

Esta limitación aplica a un reo que cumple una sentencia criminal por desacato civil, ya sea de forma simultánea al confinamiento por desacato civil o una sentencia suspendida hasta que termine de cumplir este confinamiento.

- Se puede considerar al reo para traslado una vez que el encarcelamiento por desacato sea purgado, cumplido o cancelada por autoridad judicial.

Para más información, vea la Declaración de Programa sobre Encarcelamiento por Desacato al Tribunal.

[b. Un reo con una multa impuesta no puede ser considerado para

retorno al país de ciudadanía del reo para que cumpla una sentencia impuesta en un tribunal de Estados Unidos sin el permiso del tribunal que impone la multa. Cuando se crea apropiado, el Warden puede contactar al tribunal sentenciando para pedir permiso al tribunal para procesar la aplicación del reo para el retorno al país de ciudadanía del reo.]

Cuando parece que un reo es un candidato apropiado para traslado a un país extranjero, el Warden puede pedir permiso al tribunal que le impuso la multa para proceder con el proceso de traslado.

- El traslado del reo a un país extranjero no puede ocurrir hasta que la multa sea pagada o el tribunal que impone la multa este de acuerdo con la petición de traslado de la Agencia.

La correspondencia dirigida a un tribunal Federal tiene que incluir el número de registro del reo y el número de caso pertinente a la indagación.

11. [NOTIFICACIÓN A REOS DE LA AGENCIA FEDERAL DE PRISIONES §527.43

a. El Warden se asegurará que el programa de admisión y orientación de la institución incluya información sobre traslados internacionales de reos.

b. El administrador de casos de un reo que es ciudadano de una nación participante en el tratado informará al reo sobre el tratado y le ofrecerá la oportunidad de averiguar sobre el traslado al país de ciudadanía. Se dará al reo la oportunidad de indicar en un formulario apropiada si él o ella están interesados en traslado al país de ciudadanía.]

El Formulario "Información sobre Traslado" (BP-297) permite que el reo indique que le notificaron sobre la oportunidad de averiguar sobre traslados, o si él o ella está realmente interesado o no en ser trasladado.

12. [TRASLADO DE REOS DE LA AGENCIA FEDERAL DE PRISIONES A OTROS PAÍSES §527.44

a. Un reo que califica y desea volver a su país de ciudadanía para cumplir una sentencia impuesta por un tribunal de Estados Unidos indicará su interés completando y firmando el formulario apropiado y remitiéndolo al Warden de la institución donde el reo está confinado.]

Las pautas y requisitos especiales de procesamiento para el traslado de un reo a ciertas naciones partícipes en el tratado están listados en el Apéndice A.

- Se usara el formulario de Información sobre Traslados(BP-S297) para dar inicio al proceso de traslado.

[b. Luego de verificar que el reo califica para traslado, el Warden remitirá toda la información pertinente, incluyendo un paquete de clasificación completo, al Director Auxiliar de la División de Programas Correccionales.]

(1) **Solicitud Inicial.** El paquete de documentos de la Solicitud Inicial debe tener los siguientes documentos y se enviará por correo a la Oficina Central(Atención: Administrador Auxiliar de la División de Programas Correccionales, Oficina Central) dentro de 60 días civiles desde la clasificación inicial:

- Formulario de Información sobre Traslado(BP-S297);
- Notificación sobre Traslado Internacional de Reos(BP-S298);
- Autorización para Divulgar Información Confidencial (BP-S301);
- Resumen del Caso (Apéndice B);
- Informe de Investigación Pre/Post-sentencia (para delito(s) actual(es));
- Tarjeta de Huellas digitales del F.B.I. con fotografía actual del reo adjunta;
- Cómputo de sentencia actualizado;
- Fallo Judicial Certificado en Caso Criminal(J&C) (para delito(s) actual(es)); y,
- Prueba de ciudadanía (copia de certificado de nacimiento o pasaporte válido).

Nota: Aunque es posible que cada país requiere una copia del certificado de nacimiento antes de aprobar el traslado, no se demorará el referido a la Oficina Central por falta del certificado de nacimiento.

El personal de la unidad debe poner una **copia del paquete en la sección 2 del expediente central del reo.**

Durante el proceso inicial de aplicación, el personal de unidad le habrá de sugerir al reo a que se comunique con la oficina consular extranjera más cercana para dejarle saber de su deseo de ser considerado para traslado por tratado.

- Los oficiales extranjeros normalmente tienen documentos para que el reo complete y devuelva al consulado local y también

pueden ayudar al reo proveyendo prueba de ciudadanía.

- Los oficiales consulares pueden pedir permiso para visitar al reo en la institución.

(2) **Proceso para Volver a Solicitar.** Un reo a quien se le ha negado el traslado por tratado a su país de ciudadanía puede volver a solicitar traslado luego de dos años de la fecha del rechazo.

- La fecha de rechazo se define como la fecha que esta en la carta de rechazo de la oficina de OEO.

No es necesario usar un paquete de solicitud completo para los casos de reos que vuelven a solicitar para traslado, porque la oficina de OEO tiene los materiales de clasificación originales.

El personal de la institución sólo tiene que someter los siguiente documentos al Asistente del Administrador, Oficina de Programas Correccionales:

- Memorándum que indique la fecha anterior cuando se le rechazo al reo su petición, y el deseo de que el o ella quiere volver a solicitar traslado;
- Una nueva Indagación para Traslado(BP-S297); y,
- Un Informe de Progreso Actualizado (preparado en los últimos seis meses).

[c. El Director Auxiliar de la División de Programas Correccionales revisará el material presentado y lo enviará para revisión a la Oficina de Realización de Operaciones (OEO)de la División Criminal, Unidad de Traslado Internacional de Reos del Departamento de Justicia.]

El paquete de documentos para solicitar traslado se remitirá a la oficina de OEO dentro de 10 días de trabajo de ser recibido en la Oficina Central. La oficina de OEO consultará con las agencias apropiadas con respecto al traslado.

Nota: Solicitudes para Traslado en virtud del Tratado Internacional requieren investigación sustancial por la oficina de OEO, incluyendo verificación por escrito sobre varios asuntos. Por consiguiente, el tiempo de procesamiento es extenso. El personal de la institución puede ponerse en contacto con la División de Programas Correccionales de la Oficina Central para averiguar el estado de realización del informe.

- El personal de la institución **no debe contactar a la oficina de OEO**, a menos que el personal de la Oficina Central le avise que lo haga.

[d. El Director Auxiliar de la División de Programas Correccionales se asegurará que se avise al reo de la decisión de la oficina de OEO.

(1) cuando el Departamento de Justicia determina que ese traslado no es apropiado, el Director Auxiliar de la División de Programas Correccionales se asegurará que el reo sea notificado de esta determinación e informado que puede pedir las razones de esta decisión a la oficina de OEO.]

Si el Departamento de Justicia determina que el traslado no es apropiado, la oficina de OEO notificará a la nación participante en el tratado a través de medios apropiados (por ejemplo, a través del Departamento de Estado de EE.UU., Embajada apropiada, o el Ministro de Justicia de la nación extranjera) y el Director Auxiliar de la División de Programas Correccionales.

- El personal de la institución le informará al reo de la política de la oficina de OEO para casos donde se vuelve a solicitar traslado(vea las Secciones 12.b.(2) para mas información).

[(2) Cuando el Departamento de Justicia determina que ese traslado es apropiado, el Director Auxiliar de la División de Programas Correccionales asegurará que el reo sea notificado de la determinación y de la probabilidad que se le dará una entrevista con los oficiales consulares de su nación.]

Si el Departamento de Justicia determina que el traslado es apropiado, la oficina de OEO notificará al Departamento de Estado de EE.UU. o a la Embajada o Ministerio de Justicia apropiado y al Director Auxiliado de la División de Programas Correccionales.

- Las Embajadas respectivas harán arreglos para que los oficiales consulares entrevisten al reo. En la mayoría de los casos, los funcionarios Consulares entrevistan al reo previo a la determinación del Departamento de Justicia.

[e. Luego de avisar a la oficina de OEO de la decisión de la nación participante en el tratado acerca traslado del reo, el Director Auxiliar de la División de Programas Correccionales hará arreglos para que el reo sea informado de esa decisión.]

El Director Auxiliar de la División de Programas Correccionales le hará saber a la institución apropiada sobre la decisión de la nación participante en el tratado, de su decisión de trasladar al reo.

[f. Luego que el Departamento de Justicia avise que el traslado del reo fue aprobado, el Director Auxiliar hará arreglos, en el momento

apropiado, para que el reo sea trasladado a una institución de salida apropiada.]

Para facilitar el traslado, el Warden donde se hace el traslado se asegurará que la propiedad personal del reo cumple con los requisitos de acuerdo al Manual de Transporte de Reos.

[g. Antes del traslado del reo de la institución de salida, el reo recibirá una vista de verificación ante un Juez Magistrado de EE.UU. o un Juez de Distrito de EE.UU. para documentar el consentimiento voluntario del reo para el traslado. Se le provee un abogado al reo para esta vista. Cuando sea solicitado, el Warden permitirá que el abogado se entreviste con el reo antes de la vista.]

La oficina de OEO hará arreglos con la Oficina Administrativa de los Tribunales de EE.UU.(AOUSC) para asignar un abogado y para fijar la fecha de la vista de verificación.

- El abogado puede hacer arreglos con el Warden para entrevistar al reo previo a la vista.
- La oficina de OEO, en coordinación con la oficina de AOUSC hará arreglos para que un Juez Magistrado o un Juez de Distrito de EE.UU. lleve a cabo la vista de verificación.

El Warden pedirá confirmación escrita luego que se completen los trámites de verificación y el Juez Magistrado de EE.UU. o Juez de Distrito de EE.UU. haya documentado el consentimiento voluntario del reo.

[h. Después de que se haga la vista de verificación, el Director Auxiliar de la División de Programas Correccionales hará arreglos para la entrega del reo a las autoridades del país de ciudadanía.

(1) El Director Auxiliar notificará al Warden de esos arreglos.

(2) El Warden hará arreglos para que el reo sea transportado a las autoridades extranjeras. El Warden se asegurará que la documentación requerida(por ejemplo, prueba de ciudadanía y documentos de viaje apropiados) vaya junto con cada reo transportado.]

i. Personal designado por el Warden tiene que asegurarse que la documentación siguiente esté con cada reo transportado:

- (1) Prueba de ciudadanía. Los países extranjeros no admitirán al reo sin prueba de ciudadanía;
- (2) Cualesquiera documentos de viaje apropiados que fueron preparados por la embajada respectiva;

- (3) Una cuenta actual del tiempo real cumplido hasta la fecha del traslado; y,
- (4) Una cuenta actualizada de cualquier crédito de remisión.

13. **[TRASLADO DE REOS ESTATALES A OTROS PAÍSES §527.45. La Agencia Federal de Prisiones puede asumir la custodia de un reo estatal que ha sido aprobado para traslado a una nación participante en el tratado para facilitar el traslado a la nación participante en el tratado. Una vez sea aprobado, no es necesario que el estado obtener un contrato para colocar al reo en la custodia federal, ni que reembolse a Estados Unidos por el costo de encarcelamiento (como ordinariamente sería requerido en 18 U.S.C. 5003).]**

a. Cuando un reo estatal solicita traslado, se halla que es elegible, y se determina que el traslado está conforme a sus leyes, el estado puede referir el caso del reo a la oficina de OEO, para determinar si Estados Unidos y la nación participante en el tratado aceptan el traslado según lo descrito en las Secciones 12.d. y e.

b. Si el reo es aprobado para traslado, la oficina de OEO hará arreglos para una vista de verificación ante un Juez Magistrado de EE.UU. o un Juez de Distrito en el estado donde el Reo esta confinado.

c. Al enterarse de que el reo será trasladado, el Juez Magistrado de EE.UU. o el Juez de Distrito generalmente ordena que el reo sea puesto en custodia federal para transportación a la custodia de la nación participante en el tratado.

d. Generalmente, el Servicio de Marshals de EE.UU. asumirá la custodia del reo y de cualquier documentación necesaria, para el transporte a la institución de salida designada.

e. Cuando el reo llega a la institución de la salida, el Warden seguirá los procedimientos delineados en las Secciones 12.h. y i.

f. El Warden de la institución de salida se asegurará que se ponga una copia del formulario "Recibo después Traslado a una Nación Participante en el Tratado(BP-S300)" en la Sección 2 del Expediente Central del Reo.

g. ISM registrará el alojamiento de un reo estatal en una de las instituciones de la Agencia cuando esté de camino al país de su ciudadanía como un "Traslado bajo el Tratado".

14. **CASOS EN APELACIÓN.** La oficina de OEO no es capaz de hacer una determinación final si el reo ha apelado su caso. Por consiguiente,

- La oficina de OEO emitirá una notificación escrita que indica que el reo es "actualmente inelegible", ya que él o ella ha presentado una apelación.

- La Oficina Central remitirá esta información a la institución.

Cuando el proceso de apelación ha terminado, el reo puede volver a solicitar para que se le considere para traslado, en virtud del tratado.

- El personal de la institución no necesita presentar un nuevo paquete de solicitud.

El personal sólo tiene que presentar al Administrador Auxiliar de la División de Programas Correccionales lo siguiente:

a. Un memorándum que indique que el caso del reo ya no está en apelación, y que él o ella todavía desea solicitar traslado al extranjero.

b. Documentación del tribunal mostrando que la apelación fue declarada no ha lugar, fue retirada, etc.

- Luego de recibir la información mencionada arriba, la oficina de OEO volverá a abrir el caso y hará una determinación final.

15. **ORDENES JUDICIALES DE DETENCIÓN.** Si el reo tiene una orden judicial de detención pendiente, esta debe ser anotada claramente en el material de la solicitud.

- Se le hará saber al reo que mientras la oficina de OEO este considerando su solicitud, es posible que, en ultima instancia, la orden judicial de detención impida su traslado.

16. **APLICACIONES DE SENTRY.** Se han creado Asignaciones de Actividad de Supervisión de Casos (CMA), para asistir más eficazmente al personal a localizar a los reos que son casos de traslado por el tratado.

- Se pueden aplicar seis asignaciones diferentes junto con los códigos establecidos para países en el sistema de SENTRY.
- Se puede obtener acceso a los códigos de países y a las asignaciones, a través del Manual Técnico de Referencia de Uso General del sistema de SENTRY, en la sección de "Tablas de Códigos".

Las nuevas asignaciones de CMA están descritas abajo, usando a Canadá (CA) como ejemplo:

CÓDIGO DE GRUPO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN
TICA	ITTCA INEL	ITT CA INELIGIBLE
TTCA	ITTCA INT	ITT CA INT IN TRTY TRANS

TNCA	ITTCA NO I	ITT CA NO INT TRTY TRANS
TACA	ITTCA APPR	ITT CA APPR F/TRTY TRANS
TDCA	ITTCA DENY	ITT CA DENIED TRTY TRANS

a. **Inelegible:** El Supervisor del Caso registra esta designación de CMA, después de la clasificación inicial, sí:

- Si al reo le queda menos de seis meses para cumplir su sentencia,
- Si hay documentación en archivo indicando que el reo está apelando su sentencia; o,
- Un reo mexicano está cumpliendo sentencia por un delito de inmigración, el cual ha sido declarado no elegible en virtud del Apéndice A, pagina 1, numero 5.

b. **Reo Interesado en Traslado Bajo el Tratado:** El Supervisor del Caso registra esta asignación de CMA después de la clasificación Inicial sí se ha determinado que: el reo es elegible, desea ser considerado para traslado bajo el tratado y el o ella ha presentado una petición escrita (BP-S297).

c. **Reo no Tiene Interés en Traslado bajo el Tratado:** El Supervisor del Caso registrará esta asignación de CMA luego de la Clasificación Inicial si se determina que el reo no está interesado en traslado bajo tratado y el o ella ha presentado documentación escrita (BP-297).

d. **Reo es Aprobado para Traslado bajo el Tratado:** La División de Programas Correccionales de la Oficina Central registrará esta asignación de CMA al recibir la notificación escrita de la oficina de OEO que el reo ha sido aprobado para traslado bajo el tratado.

e. **Rechazo de Traslado bajo el Tratado:** La División de Programas Correccionales de la Oficina Central registrará esta asignación de CMA al recibir la notificación escrita de la oficina de OEO, de que al reo se le ha negado el traslado bajo el tratado.

Nota: Al cambiar las asignaciones de CMA descritas arriba, el personal debe **reemplazar** la asignación actual y no agregar otra.

- Sólo habrá **una** asignación para cada caso.

17. **[TRASLADO A ESTADOS UNIDOS DE CIUDADANOS ESTADOUNIDENSES QUE PROVIENEN DE OTROS PAÍSES §527.46**

a. El Personal que acepta la custodia de reos americanos de una autoridad extranjera se asegurará que la siguiente documentación este disponible antes de aceptar la custodia del reo:

(1) Una copia certificada de la sentencia entregada por una autoridad judicial apropiada y competente del país que hace el traslado y cualquier modificación;

(2) Una declaración (y una copia traducida al inglés del idioma del país de origen si es otro aparte de inglés), debidamente certificada, describiendo en detalle el delito por el que el reo fue condenado, duración de la sentencia, y el tiempo que el reo ha cumplido. Se debe incluir la cuenta de créditos a los que el reo tiene derecho, como trabajo realizado, buen comportamiento, confinamiento de antejuicio, etc.; y

(3) Documentos de ciudadanía necesarios para que el reo pueda entrar a Estados Unidos.]

La oficina de OEO notificará a la Oficina Central, la cual a su vez, notificará a la institución que recibe al reo cuando un ciudadano americano va a ser retornado a Estados Unidos.

- Tan pronto haya información suficiente(nombre, fecha de nacimiento, etc.) la División de Programas Correccionales debe obtener(antes del traslado) información sobre el historial criminal de cada reo y/o ordenes de arrestos que estén pendientes, a través de Centro Nacional de Información Criminal(NCIC por sus siglas en ingles) o por medio del FBI.
- La División de Programas Correccionales, con la ayuda de la oficina de OEO, coordina todos los arreglos para el traslado del reo a Estados Unidos.
- La Embajada de EE.UU. proveerá cualesquiera documentos de ciudadanía necesarios para el reo. **El Personal que escolta al reo debe tener esos documentos disponibles al entrar a Estados Unidos.**

Además de los documentos anteriores, el personal se asegurará que el reo ha recibido la vista de verificación requerida(ante un Juez Magistrado de EE.UU. o un Juez de Distrito para documentar el consentimiento voluntario del reo para su traslado).

[b. El Director Auxiliar de la División de Programas Correccionales dará instrucciones por escrito al personal en específico, preferiblemente a personal que hable el idioma de la nación participante en el tratado, para escoltar al reo del país que hace el traslado a la institución de admisión. La directriz citará 28 CFR 0.96b como la autoridad para escoltar al reo. Cuando la institución de admisión no puede aceptar el reo (por ejemplo, un reo que es mujer escoltada a una institución para hombres), el Warden hará los arreglos de alojamiento apropiados con una cárcel cercana.]

- El personal debe firmar los documentos necesarios para recibir al reo.

- Se procesará a los reos y a su propiedad a través del Servicio de Inmigración y Naturalización(INS) y por el Servicio de Aduanas de EE.UU. en la frontera de EE.UU. u otro punto de traslado apropiado.

Si hay reos que son mujeres que se van a trasladar y la institución receptora no acepta reos que son mujeres, el Warden hará arreglos previos con una institución correccional cercana.

- La institución que recibe a los reos retiene las responsabilidades de supervisión de casos para los reos que son mujeres hasta que sean trasladadas a una institución apropiada de la Agencia.

[c. Luego de la llegada del reo a la institución de admisión, el personal iniciará, tan pronto sea posible, las siguientes acciones:

(1) Hacer arreglos para que el reo reciba un examen físico completo;

(2) Avisar a la Oficina local de Libertad Vigilada de la llegada del reo; y]

- La versión oficial del delito se pondrá en el expediente central del reo(sino se ha provisto una copia traducida, un miembro bilingüe del personal o un servicio de traducción de confianza preparará una traducción).
- El personal remitirá una copia de toda la información disponible sobre el reo que se va a trasladar a la Oficina de Libertad Vigilada para preparar el Informe de Post-sentencia.
- El personal solicitará que la Oficina de Libertad vigilada asigne un Oficial apropiado para que prepare el Informe de Post-sentencia necesario, el cual será remitido a la institución designada dentro de 30 días.

Durante este proceso, la Oficina local de Libertad Vigilada ordinariamente entrevista al reo y completa un formulario 1A, así como también el formulario Autorización para Divulgar Información Confidencial (BP-S301)

[(3) Notificar a la Comisión de Libertad Condicional de la llegada del reo y la fecha proyectada de excarcelación].

- Por ley, los reos que vuelven de otros países son inmediatamente elegibles para libertad condicional si cometieron su delito antes del 1 de noviembre de 1987.
- Los reos que cometieron su delito en el extranjero en el 1 de noviembre de 1987 o después de esa fecha, deben recibir

una vista ante la Comisión de Libertad condicional dentro de 180 días después de su entrada a Estados Unidos, o tan pronto sea posible, según 18 U.S.C. § 4106A y 28 CFR §2.62.

Si luego del cómputo de la sentencia, el personal determina que un reo está a seis meses de excarcelación, la Comisión de Libertad Condicional puede emitir una determinación de la fecha de excarcelación y el periodo y las condiciones de excarcelación supervisada, sin una vista de libertad condicional en persona.

Cuando el reo le queda menos de seis meses por cumplir, el personal debe enviar una notificación **puntual** a la Comisión de Libertad condicional dandoles a conocer la fecha de excarcelación inminente. Dependiendo de la cantidad de tiempo que queda por cumplir, el personal debe enviar la información de cómputo de sentencia vía correo o por fax. El personal en la institución de admisión también determinará si cada reo debe retenerse en la institución de admisión para la vista inicial ante la Comisión de Libertad condicional o trasladarlo prontamente a una institución más apropiada.

- El Coordinador de Supervisión de Casos le pedirá al Oficial Regional a Cargo de Nombramientos que asigne una institución apropiada.

[d. Si luego de computar la sentencia, el personal determina que un reo tiene derecho a la excarcelación inmediata a través de excarcelación obligatoria o expiración de sentencia con créditos aplicados, se implementarán procedimientos de la excarcelación pero sólo después de recibir autorización médica y los resultados de un chequeo de huellas digitales por el FBI.]

- Se debe obtener aprobación médica del Administrador de Servicios de Salud.
- Se harán arreglos con la oficina de FBI local para que se haga un rápido chequeo de NCIC. De ser posible, se debe hacer un chequeo total de huellas digitales.
- Se notificará por teléfono al Oficial de Libertad Vigilada de EE.UU. de antemano, sobre la excarcelación del reo y se le proveerá con toda la información disponible respecto al reo. No se necesita informe de post-sentencia para estos casos.

18. **INFORME SEMESTRAL REQUERIDO.** Es posible que las naciones participantes en el tratado soliciten información adicional sobre ciudadanos estadounidenses retornados a Estados Unidos.

- Cada año, la Oficina de Sistemas de Información (OIS) de la Oficina Central le proveerá un informe, que cubra desde el 30 de junio hasta el 31 de diciembre, a la oficina de OEO y al Administrador Auxiliar de la División de Programas

Correccionales.

- El informe identificará los ciudadanos estadounidenses retornados que aun están en la custodia de la Agencia o que han sido puestos en libertad durante el periodo de la preparación del informe. El informe agrupará a los reos según la nación participante en el tratado y tendrá la siguiente información:

a. **Datos de Identificación**

- Nombre
- Número de Registro
- Número de FBI
- Instalación de Confinamiento

b. **Datos de la Sentencia**

- Fecha de Encarcelamiento (en BOP)
- La manera en que fue encarcelado
- Código del Delito
- Sentencia en el Extranjero
- Período de Supervisión

c. **Datos sobre estado de Excarcelación** (sí aplica)

- Fecha en que comenzó la sentencia
- Fecha de Excarcelación
- Método de Excarcelación

17. **TRADUCCIÓN.** Esta declaración de programa esta disponible en español y francés.

/s/
Kathleen Hawk Sawyer
Director

PAÍSES PARTICIPANTES EN EL TRATADO

Albania	Hong Kong	Reino Unido & sus Territorios
Alemania	Hungría	C Anguila
Andorra	Irlanda	C Islas Vírgenes Británicas
Armenia	Islandia	C Territorio Británico de Océano Índico
Austria	Islas Marshall	C Islas Caimán
Azerbaiyán	Israel	C Islas Ducie & Oeno
Bahamas	Italia	C Islas Malvinas
Bélgica	Letonia	C Gibraltar
Bolivia ^{1,3,4}	Liechtenstein	C Isla de Henderson
Brasil	Lituania	C Isla de Mann
Bulgaria	Luxemburgo	C Montserrat
Canadá ^{2,3}	Malta ^{3,4}	C Pitcairn
Chile	México ^{3,5,6}	C Áreas de la Base Soberana de Akrotiri & Dhekelia en la Isla de Chipre
Chipre	Micronesia, Estados Federados de Holanda & Territorios	P Santa Helena & Dependencias de Santa Helena
Costa Rica	C Aruba	República Checa
Croacia	C Antillas Holandesas	Rumanía
Dinamarca	Nicaragua	Suecia
Eslovaquia	Noruega	Suiza
España	Palau ^{3,4}	Tailandia ^{1,3}
ex República Yugoslava de Macedonia	Panamá ^{1,3,4}	Trinidad y Tobago
Finlandia	Perú ^{1,3,4}	Tonga
Francia ³	Polonia	Turquía ^{3,4,6}
Georgia	Portugal	Ucrania
Grecia		Venezuela
		Yugoslavia

¹ El reo debe escribirle a su embajada en Estados Unidos para solicitar su traslado según el tratado. Generalmente esto debe hacerse antes de remitir la solicitud a la Oficina Central. (Para **Perú**, el reo debe escribirle al **consulado** más cercano.)

² La solicitud de Canadá requiere que se llene los formularios canadienses (CSC/SCC 308 y CSC/SCC 614) en adición a los requisitos normales para presentar una solicitud.

³ El reo no puede estar en la cárcel por un crimen militar.

⁴ El reo no puede estar condenado a una pena de muerte.

⁵ Los reos mexicanos que en la actualidad cumplen una condena únicamente por infracciones a la Leyes de Inmigración (Código de Delitos del Sistema SENTRY IIS No. 170, 171, 172 y 173) no son elegibles para que se le considere para traslado por el tratado, a menos que el delito de inmigración sea absorbido en su totalidad por otra condena actual y el tiempo ya cumplido hasta la fecha es igual a la sentencia impuesta por el delito de inmigración o es aun mayor que esta. En adición, los reos mexicanos que cumplen cadenas perpetuas no son elegibles para traslado por el tratado.

⁶ El reo no puede haber cometido un crimen político.

PAUTAS GENERALES PARA APLICAR EL TRATADO

C Al momento de solicitar el traslado, al reo le debe quedar por cumplir por lo menos seis meses de la sentencia actual. (Reos de Francia, Hong Kong y Tailandia requieren 12 meses.)

C El fallo judicial debe ser final; el reo no debe tener ningún proceso judicial o apelación pendientes en condena actual.